



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Asunto: Minuta de Decreto

agosto 24, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que adiciona al artículo 280 el párrafo quinto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**



**Primera Secretaria
Legisladora
Liliana Guadalupe
Flores Almazán**



**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**



**Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. "Encubrimiento. I proviene de la voz latina occultatio que significa ocultación, la acción de ocultar u ocultarse, ocultado, encubierto, escondido, oculto. El verbo encubrir se compone de "en" y "cubrir" que es ocultar una cosa o no manifestarla, impedir que llegue a saberse una cosa, hacerse responsable de encubrimiento de un delito; este último es la acción y efecto de encubrir; cubierta con la que se tapa una cosa para que no se vea; participación en las responsabilidades de un delito, con intervención posterior al mismo, por aprovechar los efectos de él, impedir que se descubra, favorecer la ocultación o la fuga de los delincuentes.

II. Alcanzar la dimensión gramatical del encubrimiento no ofrece problema, sino al encontrar en su torno, porque mientras algunos pensadores lo sitúan como una forma de participación, otros estiman que se trata de un delito independiente que tiene como presupuesto la comisión de otro ilícito penal."¹

En el Congreso Penitenciario de Bucarest en 1905, se concluye que sería absurdo sostener la idea de la complicidad con respecto al ilícito que se cometa, si observamos que los actos posteriores al delito encubierto no son consecuencia de acuerdo anterior, sobre todo si no existe causa posterior al efecto, ni en su existencia material ni en su realidad intelectual".²

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 122 bis la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en la Entidad todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

Tampoco obsta señalar que las disposiciones legales no han de obstruir las investigaciones cuando se trate de violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas; así como los cometidos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual en agravio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho; o cometido por servidoras o servidores públicos; y que en un gran porcentaje las personas que ayudan a otra u otras a evadir las penas que la ley establece, son los mismos familiares, por lo que al tratarse de ilícitos que agravan a

¹ Recuperado de: Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV tercera parte. [3.pdf \(unam.mx\)](#)

² Ibídem.



Directiva

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

la sociedad, estas personas deben ser sancionadas, ello es así, porque se busca erradicar la comisión de esos injustos penales, que nos flagelan y trastocan el tejido social.

Por ello, y en aras de observar las disposiciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*; se adiciona el párrafo quinto al artículo 280 del Libro Sustantivo Penal del Estado, para que en la hipótesis de la comisión de encubrimiento tratándose de alguno o algunos de los siguientes delitos: violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas; así como los cometidos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual en agravio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho; o cometido por servidoras o servidores públicos, se incremente la sanción privativa de la libertad, así como la económica.

ÚNICO. Se adiciona al artículo 280 el párrafo quinto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 280. ...

I y II. ...

...

Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad, cuando se trate de los siguientes delitos: violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas; así como los cometidos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual en agravio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho; o cometido por servidoras o servidores públicos.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Liliana Guadalupe
Flores Almazán

Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga

Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.